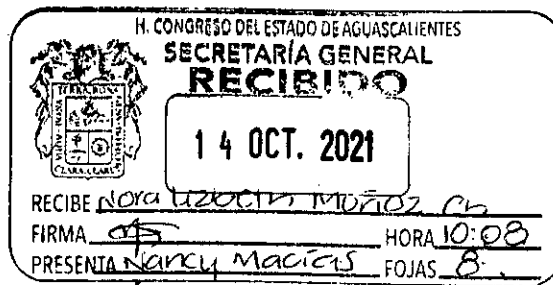




ASUNTO: INICIATIVA DE DECRETO.

LXV LEGISLATURA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES PRESENTE



La que suscribe, Legisladora **NANCY XÓCHITL MACÍAS PACHECO**, en calidad de Diputada de la LXV Legislatura, con fundamento en las facultades que me confiere el artículo 30 fracción I de la Constitución Política del Estado de Aguascalientes y 16 fracción III de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Aguascalientes someto a consideración de esta Honorable Asamblea, la **INICIATIVA POR LA QUE SE ADICIONA EL ARTÍCULO 516 BIS AL CÓDIGO CIVIL PARA EL ESTADO DE AGUASCALIENTES**; al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, contempla en su artículo 4º párrafo noveno, que "Los niños y las niñas tienen derecho a la satisfacción de sus necesidades de alimentación, salud, educación y sano esparcimiento para su desarrollo integral. Este principio deberá guiar el diseño, ejecución, seguimiento y evaluación de las políticas públicas dirigidas a la niñez." Así mismo el párrafo decimoprimer, compromete al Estado a "otorgar facilidades a los particulares para que coadyuven al cumplimiento de los derechos de la niñez."

A nivel internacional, la Convención sobre los Derechos del Niño, exhorta a los Estados a proteger los derechos de los infantes, a que los reconozca como sujetos



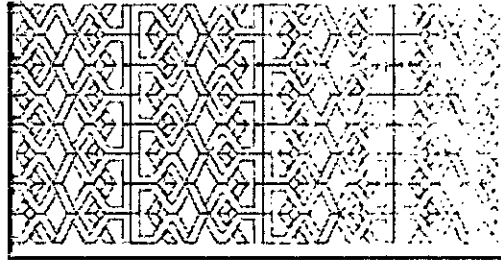
plenos de derechos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad; así como a establecer medidas necesarias que garanticen su protección.

Es imprescindible que el Estado impulse políticas públicas con enfoque de derechos para garantizar los de las niñas, niños y adolescentes al interior de cada organismo, considerando siempre el interés superior del menor y su participación activa como parte importante de la sociedad. Su obligación hacia los infantes no se agota al asegurar su supervivencia, por el contrario es necesario prepararlos para el ejercicio progresivo de sus capacidades como seres humanos, previendo que se apropien de valores, que desarrollen conciencia ciudadana, responsabilidad social y el rechazo a la violencia. Se deben consolidar acciones de todas las autoridades del Estado de Aguascalientes, para garantizar el respeto a la dignidad de ese sector de la población. El Estado mexicano, al suscribir la Convención sobre los Derechos del Niño, adquirió el compromiso de promover, respetar, proteger y restituir los derechos de niñas, niños y adolescentes para así asegurar su desarrollo integral.

La Ley General de Derechos de Niñas y Niños y Adolescentes, contempla en su artículo 23º el derecho de los infantes a vivir en familia, así mismo el artículo 25º de esta misma Ley menciona que “Cuando una niña, un niño, un o una adolescente se vean privados de su familia, tendrán derecho a recibir la protección del Estado, quien se encargará de procurarles una familia sustituta y mientras se encuentre bajo la tutela de éste, se les brinden los cuidados especiales que requieran por su situación de desamparo familiar.”

Fortalecer los procesos de acogimiento y los de reintegración de las niñas y niños con sus familias de origen o ampliadas, es sin duda la base fundamental de la restitución de derechos.

Según el artículo 4º de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, Familias de acogida es “Aquella que cuente con la certificación de,



Sistema DIF Estatal Aguascalientes y que brinde cuidado, protección, crianza positiva y la promoción del bienestar social de niñas, niños y adolescentes por un tiempo limitado hasta que se pueda asegurar una opción permanente con la familia de origen, extensa o adoptiva." Este programa, tiene como finalidad, restituirle a los menores su derecho a vivir en familia y evitar su institucionalización. Lo anterior, en la búsqueda de procurar el mejor entorno para los menores de edad que son resguardados por instancias de asistencia social, con la esperanza de que encuentren un nuevo hogar y que tengan mejores condiciones de vida. Al ingresar a un a Institución del Estado, los menor es experimenta un dolor que se suma al abandono o maltrato de los padres biológicos. Un niño que resiente la ausencia física o emocional de sus padres, desarrolla un sentimiento de rechazo que le hace estar enojado y al mismo tiempo sentirse solo y defraudado. Según estudios de la UNICEF la institucionalización genera problemas en el desarrollo psicológico, social y biológico de las niñas, niños y adolescentes. Por cada cuatro meses que un infante esté institucionalizado, pierde un mes en su desarrollo, lo que es muy importante ya que tiene un impacto directo en su desarrollo general y en el adulto en el que se convertirá.

Si bien la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes en su artículo 123º establece el procedimiento para la solicitud de protección y restitución integral de los derechos de niñas, niños y adolescentes, es necesaria una estructura institucional sólida que responda a las problemáticas que enfrenta la niñez y adolescencia en el país.

El presente Decreto está diseñado para brindar la correcta protección y restitución de los mismos, a través de la identificación del riesgo o vulneración de sus derechos, tal como la determinación y aplicación de las medidas especiales en la

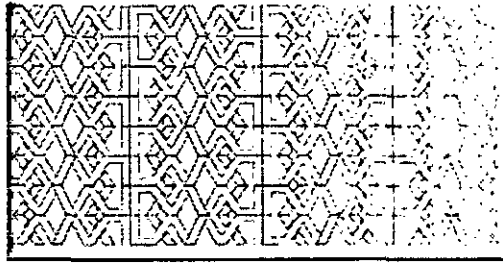
materia; armonizando el contenido de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes con el Código Civil del Estado de Aguascalientes. Ya que la primera únicamente establece la figura de Familias de Acogida como un criterio orientador para el Estado y con su integración al Código Civil del Estado de Aguascalientes, se pretende fortalecer el estado de derecho y dar cumplimiento a la Norma Suprema en su artículo 4º y a los tratados internacionales que velan por los derechos de niñas, niños y adolescentes, suscritos por el Estado Mexicano en términos del numeral 133 constitucional, ayudando a que los Jueces tengan una figura jurídica, dentro del marco normativo, como parámetro que los ayude cuando el derecho a vivir en familia de un menor se encuentre vulnerado, a que se implementen todas las acciones posibles para restituirlo o protegerlo, de manera pronta, expedita, equitativa e imparcial en un marco de respeto y legalidad, garantizando en todo momento el estado de derecho de estos menores, lo que implicará que tengan la oportunidad de formarse en condiciones de igualdad y no de supervivencia.

Esta figura, sienta las bases de un mecanismo de Protección Integral, como respuesta del Estado frente las violaciones de derechos de los menores en situación de vulnerabilidad, facilitando la labor que realizan en el Sistema Para el Desarrollo Integral de la Familia, específicamente en la Procuraduría de Protección de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, al momento de garantizar la restitución de los derechos de los menores, dando seguimiento a las medidas de protección especial y de restitución integral de derechos de cada menor que es puesto a su disposición. Al mismo tiempo les permitirá, seguir avanzando en la construcción de herramientas efectivas para el ejercicio pleno de los derechos de la infancia y adolescencia de nuestro Estado. El presente Decreto, obedecerá lo establecido en el artículo 22º párrafo cuarto de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, cuando menciona que "Las autoridades

federales, de las entidades federativas y municipales, en el ámbito de sus respectivas competencias, establecerán políticas de fortalecimiento familiar para evitar la separación de niñas, niños y adolescentes de su entorno familiar y para que, en su caso, sean atendidos a través de las medidas especiales de protección...” De la misma forma se regirá por lo establecido en la Constitución Política del Estado de Aguascalientes, específicamente en su artículo 4º párrafo I, donde menciona que La familia constituye la base fundamental de la sociedad. Cualquier doctrina o credo que en alguna forma mine sus cimientos se considerará atentatoria de la integridad misma del Estado. La Ley garantizará su protección, organización y desarrollo. Así como su párrafo II “Por la misma razón, el hogar y, particularmente, los niños, serán objeto de especial protección por parte de las Autoridades. Toda medida o disposición protectoras de la familia y de la niñez, se considerarán de orden público.”

El artículo 26º de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes establece las medidas especiales de protección para los menores que se encuentren en desamparo familiar, otorgándole en la fracción II. la facultad al Sistema DIF Estatal y la Procuraduría de Protección de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, para que permita que el menor se integre a una Familia de Acogida, como una medida temporal. Como se estipula en el artículo 11º de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes “Es deber de la familia, la comunidad a la que pertenecen, del Estado y, en general, de todos los integrantes de la sociedad, el respeto y el auxilio para la protección de derechos de niñas, niños y adolescentes, así como garantizarles un nivel adecuado de vida.”

Con Familias de Acogida se pretende evitar la fragmentación en la atención de los menores, la repetición de intervenciones por diferentes instituciones y la

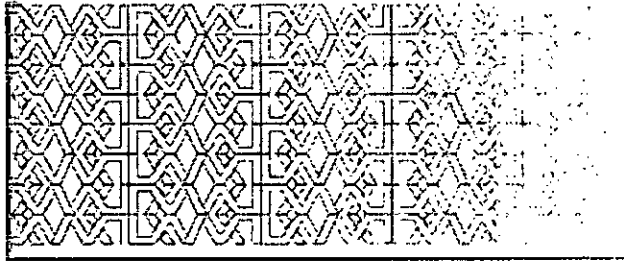


sobrecarga de trabajo generada al momento de que la guarda y custodia pasan a manos del Estado. Ésta figura además de restituir y proteger los derechos inherentes de las niñas, niños y adolescentes, les permitirá reconstruir su vida de forma positiva, ayudándole a contrarrestar en gran medida los efectos de su historia temprana, lo anterior para que puedan comprender y perdonar los errores cometidos por sus progenitores, ya que la mayoría de estos niños han sufrido abandono, maltrato emocional o incluso físico.

Con Familia de Acogida, se permite que el niño viva temporalmente con una familia, la cual le brindará un entorno seguro, responsable, y emocionalmente disponible, la cual estará restituyéndole su derecho a la educación, a la salud, a vivir en condiciones de bienestar, a tener un desarrollo integral, pero sobre todo a vivir en familia, en tanto se solucionan los problemas que sufre dentro de su núcleo consanguíneo. Tiene un carácter temporal y permite al menor seguir manteniendo un vínculo jurídico y efectivo con su familia biológica, fomentando siempre que el infante, se reintegre a esta última. El Estado seguirá teniendo la obligación de velar por la representación del menor y la guarda será ejercida por la Familia Acogedora.

Por lo antes expuesto, se somete ante la recta consideración de los miembros del Pleno el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO



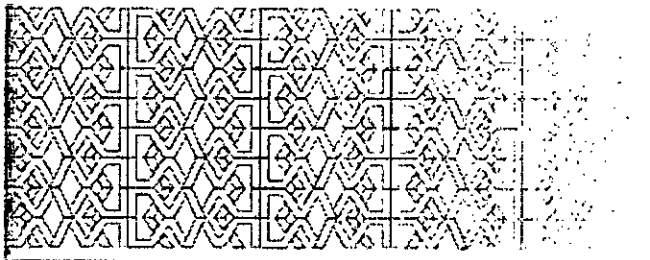
ARTÍCULO PRIMERO.- Se adiciona el artículo 516 BIS, al Código Civil para el Estado de Aguascalientes, para quedar como sigue:

Artículo 516 BIS.- Cuando la guarda y custodia del menor recaiga en una casa de asistencia pública, será el Sistema Para el Desarrollo Integral de la Familia, a través de la Procuraduría de Protección de los Derechos de Niñas, niños y Adolescentes, tal como lo establece la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y adolescentes, en su artículo 26, fracción II; quien podrá otorgar como medida de protección una Familia de Acogida.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Aguascalientes.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Con la entrada en vigor del presente Decreto, quedan sin efectos las disposiciones legales y reglamentos que se opongan al mismo.



ATENTAMENTE

Aguascalientes, Ags., a la fecha de su presentación.

Diputada Nancy Xóchitl Macías Pacheco

Subcoordinadora del GPPMC